



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20241610061341

Bogotá D.C.,

02 DIC. 2024

Señor  
**HAROLD ENRIQUE BOLIVAR GOMEZ C.C NO. 79.645.543**  
Dirección desconocida.

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Comunicación de la **Resolución No. 20246060012945 del 01 de octubre de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF 5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, predio ubicado en la vereda Bosachoque (Según POT y Títulos), Vereda Manga del Charco (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." TCBG-5-254.

Respetado señor,

Como es de conocimiento público, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, y esta a su vez al **CONSORCIO RUTA 40**, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20246060012945 del 01 de octubre de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610061341**

*Bogotá Girardot, de la UF 5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, predio ubicado en la vereda Bosachoque (Según POT y Títulos), Vereda Manga del Charco (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." que es segregada de un predio de mayor extensión denominado ""VILLA OLIBETTY, ANTES TIARE" (Según FMI), identificado con la Cédula Catastral No. 25290000200000060026000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 157-4987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. TCBG-5-254 de fecha 14 de mayo de 2024, correspondiente al sector "CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO" de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de DOCE COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (12,74 m2).*

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria 157-4987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 027 una **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**, contenida en la Escritura Pública No. 2532 del 04 de octubre de 2012, otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, a favor de **HAROLD ENRIQUE BOLIVAR GOMEZ**, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20246060012945 del 01 de octubre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Atentamente.



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**  
Representante Legal Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060012945



Fecha: 01-10-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, predio ubicado en la vereda Bosachoque (Segun POT y Titulos), Vereda Manga del Charco (Segun Folio de Matricula Inmobiliaria), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*







Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-254** del 14 de mayo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL – PUENTE RÍO BLANCO** con un área requerida de **DOCE COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (12,74 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K003+995,12 I** y abscisa final **K004+001,21 I** margen Izquierda en la Unidad Funcional 5, denominado “VILLA OLIBETTY, ANTES TIARE” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), “LOTE 2” (Según Escritura Pública), ubicado en la vereda Bosachoque (Según POT y Títulos), Vereda Manga del Charco (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-4987** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000200000006002600000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de dos coma treinta y seis (2,36), con predio de MARIA BERENICE CASTILLO (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de dos coma catorce (2,14), con predio de BLANCA HORDAY HERRERA BUITRAGO (Mj 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de seis coma diez (6,10), con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (Mj 2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una



longitud de cinco coma cincuenta y uno (5,51), con predio de AGUSTIN ALONSO BARRETO PARRA (Mj 5-1), incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
M1	Zona de acceso en material afirmado	12,74	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2532 del 04 de octubre del 2012, otorgada en la Notaría Primera (1) de Fusagasugá, Acto debidamente registrado en la anotación No. 26 de fecha 12 de octubre de 2012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-4987** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, por cuanto la sentencia de declaración de pertenencia, de fecha 01 de noviembre del 2018 del Juzgado 02 Civil Municipal de Fusagasugá, no estableció el área restante del predio.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **AGUSTIN ALONSO BARRETO PARRA**, identificado con C.C. No. 3.027.811, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por medio de **COMPRAVENTA**, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1270 del 06 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., Acto debidamente registrado en la anotación No. 24 de fecha 24 de mayo de 2011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-4987** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 14 de mayo de 2021, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-254** de fecha 12 de septiembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.528.707,00 M/CTE)**, por concepto de terreno y construcción anexa, discriminados de la siguiente manera:

#### PREDIO TCBG-5-254

#### 14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,001274	\$ 866 927.000	\$ 1.104.465
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1 104.465</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	12,74	\$ 33.300	\$ 424.242
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 424.242</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 1.528.707</b>

**TOTAL AVALÚO: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.528.707,00).**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022.

INTERVENTORIA

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-254 de fecha 12 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-254** de fecha 12 de septiembre de 2022, formuló al señor **AGUSTIN ALONSO BARRETO PARRA**, identificado con C.C. No. 3.027.811, la Oferta Formal de Compra No. **202350000029091** de fecha 27 de junio



Documento firmado digitalmente



de 2023, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000029101** de fecha 27 de junio de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que, el oficio de citación No. **202350000029101** de fecha 27 de junio de 2023, fue remitido mediante correo electrónico [barretoparra@gmail.com](mailto:barretoparra@gmail.com), al titular del derecho real de dominio, el día 27 de junio de 2023, a través de la plataforma de correo certificado ANDES SCD, con ID del mensaje No. 51991, siendo este entrega exitosamente.

Que el señor **AGUSTÍN ALFONSO BARRETO PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.027.811, autorizo a recibir notificaciones mediante correo electrónico, a través de escrito el día 27 de junio de 2023, motivo por el cual La Oferta Formal de Compra No. **202350000029091** de fecha 27 de junio de 2023, fue notificada mediante correo electrónico ANDES SCD, con ID de mensaje No. 52026 el día 28 de junio de 2023.

Que mediante oficio No. **202350000029111** de fecha 29 de junio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000029091** de fecha 27 de junio de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-4987**, la cual quedó registrada en la anotación No. 30 de fecha 29 de junio de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-4987** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y gravámenes:

- **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**, del señor **AGUSTIN ALONSO BARRETO PARRA** a favor del señor **HAROLD ENRIQUE BOLIVAR GOMEZ** inscrita en la anotación No. 27 de fecha 12 de octubre de 2012, mediante la Escritura Pública No. 2532 del 04 de octubre de 2012, otorgada en la Notaria Primera de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20244090066673 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-5-254, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090357832.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-254** del 14 de mayo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL – PUENTE RÍO BLANCO**, con un área requerida de **DOCE COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (12,74 m<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K003+995,12 I** y abscisa final **K004+001,21 I** margen izquierda en la Unidad Funcional 5, denominado “VILLA OLIBETTY, ANTES TIARE” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), “LOTE 2” (Según Escritura Pública), ubicado en la vereda Bosachoque (Según POT y Títulos), Vereda Manga del Charco (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-4987** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000060026000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 2,36 metros, con predio de MARIA BERENICE CASTILLO (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 2,14 metros, con predio de BLANCA HORDAY HERRERA BUITRAGO (Mj 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,10 metros, con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (Mj 2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una



Documento firmado digitalmente



longitud de 5,51 metros, con predio de AGUSTIN ALONSO BARRETO PARRA (Mj 5-1), incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
M1	Zona de acceso en material afirmado	12,74	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **AGUSTIN ALONSO BARRETO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.027.811, por ser éste el último titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- Al señor **HAROLD ENRIQUE BOLIVAR GOMEZ**, identificado con C.C. No. 79.645.543, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO** inscrita en la anotación No. 27 de fecha 12 de octubre de 2012, mediante la Escritura Pública No. 2532 del 04 de octubre de 2012, otorgada en la Notaria Primera de Fusagasugá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01-10-2024

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

